

USUARIO	IGOMEZC	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	14/06/2022	
FECHA FINAL	15/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
22211	110016000005020161125300	0025	14/06/2022	Fijación en estado	WILLIAN - MEZA LANCHEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 657, (ESTADO DEL 15/06/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCIÓN
24312	110016110153820160068500	0025	14/06/2022	Fijación en estado	JHON ALEXANDER - MORENO ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2022 * Auto mantiene Subrogado, A.I. 653, (ESTADO DEL 15/06/2022)**IKGC**C.S.A.	SUBSECRETARIA3	NO
35101	110016000001720161062500	0025	14/06/2022	Fijación en estado	OMAR JAVIER - BUSTACARA ANACONA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/05/2022 * Auto decreta extinción por cumplimiento de obligaciones, A.I. 592, (ESTADO DEL 15/06/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCIÓN
38746	110016000001320170285800	0025	14/06/2022	Fijación en estado	RODRIGO HUMBERTO - RODRIGUEZ GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 591, (ESTADO DEL 15/06/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EJECUTAR
42952	110016000001720130612500	0025	14/06/2022	Fijación en estado	NICOLAS - HERNANDEZ RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2022 * Auto resuelve mantener Subrogado, A.I. 663, (ESTADO DEL 15/06/2022)**IKGC**C.S.A.	SUBSECRETARIA3	NO
47999	110016000001520150753700	0025	14/06/2022	Fijación en estado	FREDY ALEXANDER - PEÑA PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/05/2022 * Revoca prisión domiciliaria, A.I. 578, (ESTADO DEL 15/06/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	INFORME Y REVOCA
120925	110016000002820060160600	0025	14/06/2022	Fijación en estado	JHON JAIRO - FERNANDEZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 656, (ESTADO DEL 15/06/2022)**IKGC**C.S.A.	SUBSECRETARIA3	EXTINCIÓN



Alcaldía

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	22211
Condenado a notificar	WILLIAM MEZA LANCHEROS
C.C	79744971
Fecha de notificación	26 de Mayo de 2022
Hora	10:05H
Actuación a notificar	A.I. No. 657 DE FECHA 24-05-2022
Dirección de notificación	CARREREA 113 # 139 - 12

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Mayo de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió señora no me brinda información personal, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en casa que salió. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

Se adjuntan fotos:



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA
CITADOR



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-050-2016-11253-00**

Número Interno: **(22211)**

CONDENADO: WILLIAN MEZA LANCHEROS

Cédula de Ciudadanía: **79744971**

DELITO: HURTO AGRAVADO CONTINUADO

**Centro de Reclusión: CARRERA 113 N° 139- 12 BARRIO PUERTA DEL SOL
LOCALIDAD SUBA- CONTROL PRISION DOMICILIARIA- COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO "COBOG" Y/O CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE
MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Auto Interlocutorio: 657

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **WILLIAN MEZA LANCHEROS**.

ANTECEDENTES

WILLIAN MEZA LANCHEROS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 6 de diciembre de 2017, a la pena principal de 53 meses 12 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal e inhabilitación para el ejercicio de contador por el termino de 12 meses, 15 días, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONTINUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena MEZA LANCHEROS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de diciembre de 2017 hasta la fecha, descontando al día de hoy físicamente 53 meses, 5 días.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **WILLIAN MEZA LANCHEROS**, fue condenado a la pena principal de 53 meses 12 días de prisión, por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **MEZA LANCHEROS** viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de diciembre de 2017, a la fecha se tiene que lleva cumplido 53 meses, 05 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a WILLIAN MEZA LANCHEROS, a partir del primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COBOG" Y/O CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**



Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal e inhabilitación para el ejercicio de contador por 12 meses, 15 días, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dichas penas se cumplieron en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado WILLIAN MEZA LANCHEROS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado WILLIAN MEZA LANCHEROS, ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COBOG" Y/O CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, advirtiéndolo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de WILLIAN MEZA LANCHEROS y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

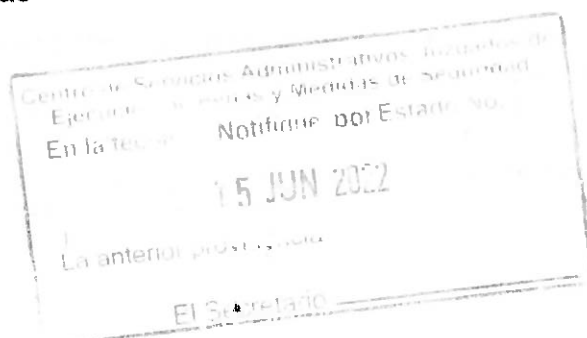
SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COBOG" Y/O CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ donde cumple pena WILLIAN MEZA LANCHEROS para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendo.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
WILLIAN MEZA LANCHEROS
CARRERA 113 No. 139-12 barrio puerta del sol
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3739

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22211
REF: PROCESO: No. 110016000050201611253

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 657 DEL 24 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE **PRIMERO. - ONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado WILLIAN MEZA LANCHEROS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado WILLIAN MEZA LANCHEROS, ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COBOG" Y/O CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de WILLIAN MEZA LANCHEROS y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COBOG" Y/O CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ donde cumple pena WILLIAN MEZA LANCHEROS para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 22211 - 25 AI 657 WILLIAN MEZA LANCHEROS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 657 del 24 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 11:42 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22211 - 25 AI 657 WILLIAN MEZA LANCHEROS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días, se remite AI 657 WILLIAN MEZA LANCHEROS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-61-01-538-2016-00685-00
Número Interno: (24312)
CONDENADO: JHON ALEXANDER MORENO ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 1030637373
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio: 653

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **JHON ALEXANDER MORENO ROJAS**, con informe del centro de servicios y constancia de traslado vencido el día 06 de abril de 2022, así mismo el condenado compareció a este despacho judicial, el día de hoy a suscribir diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

JHON ALEXANDER MORENO ROJAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de octubre de 2020, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo comparecer a suscribir diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 3 años.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Ahora bien; en esta oportunidad el condenado compareció a este despacho judicial, el día 23 de mayo de 2022, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 3 años.

Para resolver se tiene :



El condenado el día de hoy compareció y suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena al condenado **JHON ALEXANDER MORENO ROJAS**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **JHON ALEXANDER MORENO ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

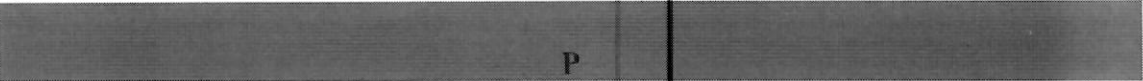

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

yac



NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO

☐ 4
☐



postmaster@defensoria.gov.co
Mié 25/05/2022 12:39
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: mayerling castelblanco Asunto: NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO



postmaster@procuraduria.gov.co

☐
☐
☐
☐

Para:

- postmaster@procuraduria.gov.co

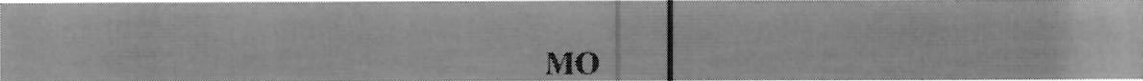
Mié 25/05/2022 12:39

NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO
Elemento de Outlook
☐

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO



Microsoft Outlook

☐
☐
☐
☐

Para:

- alexander.moreno0408@gmail.com

Mié 25/05/2022 12:39

NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO
Elemento de Outlook
☐

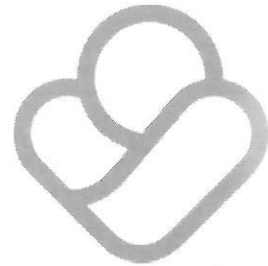
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexander.moreno0408@gmail.com (alexander.moreno0408@gmail.com)

Asunto: NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez



Para:

CC:

- alexander.moreno0408@gmail.com;
 - mayerling castelblanco
- Mié 25/05/2022 12:39

- Maria Yazmin Cruz Mahecha

24312-AI 653.pdf
251 KB



Buenos días, se remite AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO, para su notificación. -

Atentamente,

RE: NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 11:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 653 del 23 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 12:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alexander.moreno0408@gmail.com <alexander.moreno0408@gmail.com>; mayerling castelblanco <mcastelblanco@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 24312 - 25 AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO

Buenos días, se remite AI 653 JHON ALEXANDER MORENO ROJAS - MANTIENE BENEFICIO, para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: **11001-60-00-017-2016-10625-00**

Número Interno: **(35101)**

CONDENADO: OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA

Cédula de Ciudadanía: **1073161441**

DELITOS: HURTO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio: **592**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1073161441, de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Abril de 2018, condenó a OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA a la pena principal de 45 meses, 20 días de prisión, multa de 46.21 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de HURTO AGRAVADO y LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 07 de mayo de 2018, por un periodo de prueba de 45 meses, 20 días, garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial NB-100320044 de la compañía mundial de seguros S.A, por valor asegurado de (\$100.000) pesos.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

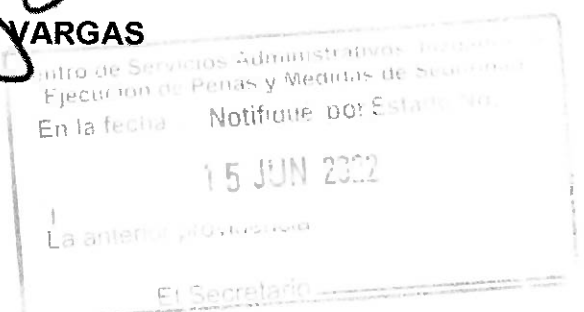
TERCERO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2800

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201610625 (35101)
Condenado: OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA
Identificación: C. C. No. 1073161441
Fecha Sentencia: 9 de Abril de 2018
Pena Impuesta: 45 meses, 20 días
Delitos: HURTO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS
AGRAVADAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 6 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 327
LOCAL*11001600001720161062500, FISCAL 37
SECCIONAL*11001600001720161062500, JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001720161062500, JUZGADO 75
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600001720161062500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016					
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016					
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1					
REG-GD-SI-008		Página		1					
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicado SIAF				N°2801					
				Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido					
				SANCHEZ VARGAS					
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia					
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
7. Cargo		8. Correo Electrónico							
JUEZ									
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia					
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaisser					
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 					
3422586		dd mm aaaa							
13. Celular		6 de Mayo de 2022							
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación							
		1073161441							
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre					
		OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA							
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia				
					dd mm aaaa				
1	Primera Instancia	JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO			9 de Abril de 2018				
		D pt o M pio BOGOTA D.C.							
2		D pt o M pio							
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	SI No	Años	Meses	Días
1	PRISION			45	20	SI		45	20
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Doloso	Culposo	Preterintencional		SI NO	SI NO		
1	HURTO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS								
2									
35. Número de Proceso (CUI)				36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-017-2016-10625-00				9 de Abril de 2018					
VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d m aaaa		d m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad						06 de mayo de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-60-00-017-2016-10625-00									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2802

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201610625 (35101)
Condenado: OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA
Identificación: C. C. No. 1073161441
Fecha Sentencia: 9 de Abril de 2018
Pena Impuesta: 45 meses, 20 días
Delitos: HURTO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS
AGRAVADAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 6 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 327
LOCAL*11001600001720161062500, FISCAL 37
SECCIONAL*11001600001720161062500, JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001720161062500, JUZGADO 75
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600001720161062500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

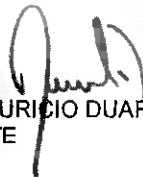
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA
CALLE 22 J N° 114 A 46 MANZANA 5 CASA 7 URBANIZACIÓN LA FORTALEZA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3691

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 35101
REF: PROCESO: No. 110016000017201610625

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA MAYO 6 DE 2022 AI 592 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

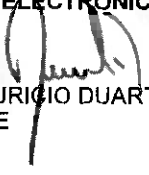
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

DOCTOR(A)
ANGEL HUMBERTO JUNCA GUZMAN
CALLE 18 N° 6 – 56 OF 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3692

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 35101
REF: PROCESO: No. 110016000017201610625
CONDENADO: OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA
1073161441

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA MAYO 6 DE 2022 AI 592 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA A SU PROHIBADO DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Entregado: Asunto: NI 35101 - 25 AI 592 OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA - EXTINCION DE LA PENA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 31/05/2022 11:08

Para: angel_junca@hotmail.com <angel_junca@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angel_junca@hotmail.com

Asunto: Asunto: NI 35101 - 25 AI 592 OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA - EXTINCION DE LA PENA

RE: NI 35101 - 25 AI 592 OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 592 del 06 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 11:02 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35101 - 25 AI 592 OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 592 OMAR JAVIER BUSTACARA ANACONA - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-013-2017-02858-00**

Número Interno: **(38746)**

CONDENADO: RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: **79862366**

DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: **591**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de Agosto de 2017, a la pena principal de 6 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prenda por (\$100.000) pesos y suscribir diligencia de compromiso de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ** constituyera caución prenda y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 11 de noviembre del 2021, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado presento escrito indicándolo lo siguiente:

“el día 25 de noviembre del presente año me llego telegrama informándome el incumplimiento de una obligacion por \$100.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CALLE 107 B BIS No. 73 - 39 PL 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3685

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38746
REF: PROCESO: No. 110016000013201702858

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA **MAYO 5 DE 2022 AI 591 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

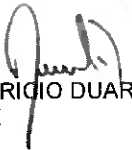
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

DOCTOR(A)
GUSTAVO RAMIREZ BARRERA
CALLE 19 N° 4 - 88
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3686

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38746
REF: PROCESO: No. 110016000013201702858
CONDENADO: RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
79862366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA **MAYO 5 DE 2022 AI 591** EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EN CONTRA DE SU PROHIBIDO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CRA 107 D IS N° 73 - 39
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3687

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38746
REF: PROCESO: No. 110016000013201702858
C.C: 79862366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA **MAYO 5 DE 2022 AI 591 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CRA 107 DE IS N° 73 - 39
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3688

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38746
REF: PROCESO: No. 110016000013201702858
C.C: 79862366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA **MAYO 5 DE 2022 AI 591** EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CRA 107 D BIS N° 73 - 39
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3689

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38746
REF: PROCESO: No. 110016000013201702858
C.C: 79862366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 5 DE 2022 AI 591 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NI 38746 - 25 AI 591 RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ
GUTIERREZ - EJECUTAR SENTENCIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/05/2022 9:57

Para: judarorg@gmail.com <judarorg@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judarorg@gmail.com (judarorg@gmail.com)

Asunto: NI 38746 - 25 AI 591 RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ - EJECUTAR SENTENCIA

RE: NI 38746 - 25 AI 591 RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 591 del 05 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 9:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38746 - 25 AI 591 RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 591 RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2013-06125-00
Número Interno: (42952)
CONDENADO: NICOLAS HERNANDEZ RINCON
Cédula de Ciudadanía: 1014268851
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Auto Interlocutorio: 663

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresa las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **NICOLAS HERNANDEZ RINCON**, con póliza judicial NB100345003 por valor asegurado de 5 s.m.l.m.v, el condenado compareció a este despacho judicial, el día 25 de mayo de 2022 a suscribir diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

NICOLAS HERNANDEZ RINCON fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 23 de noviembre de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima y/o integrantes de su grupo familiar por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y suscribir diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Ahora bien; en esta oportunidad el condenado compareció a este despacho judicial, el día 25 de mayo de 2022, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 3 años.



Para resolver se tiene :

El condenado el día 25/05/2022 compareció y suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena al condenado **NICOLAS HERNANDEZ RINCON**.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **NICOLAS HERNANDEZ RINCON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

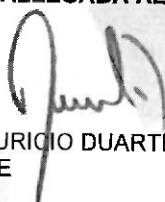
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
NICOLAS HERNANDEZ RINCON
TRANSV 78 G NO 84 A - 30 SUR BOSABogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3697

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42952
REF: PROCESO: No. 110016000017201306125

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA MAYO 26 DE 2022 AI663** EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

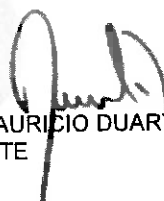
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
NICOLAS HERNANDEZ RINCON
CALLE 69 C N° 112 B 17 B. MARANDU
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3699

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42952
REF: PROCESO: No. 110016000017201306125
C.C: 1014268851

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA MAYO 26 DE 2022 AI663 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

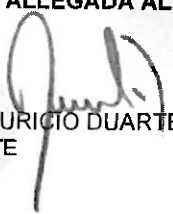
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
NICOLAS HERNANDEZ RINCON
CALLE 67 A N° 106 A 67
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3700

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42952
REF: PROCESO: No. 110016000017201306125
C.C: 1014268851

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA MAYO 26 DE 2022 AI663** EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 42952 - 25 AI 663 NICOLAS HERNANDEZ RINCON - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 663 del 26 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 12:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42952 - 25 AI 663 NICOLAS HERNANDEZ RINCON - MANTIENE SUBROGADO

Buenas tardes doctora, se remite AI 663 NICOLAS HERNANDEZ RINCON - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Alonso

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

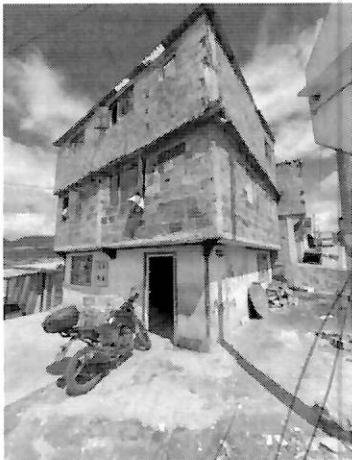
Numero Interno	47999
Condenada	FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 578 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022
Fecha de tramite	19/05/2022 HORA: 01:48 P. M.
Dirección de notificación	CARRERA 18 D BIS No 73 A - 04 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto interlocutorio 578 de fecha 04 de mayo de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mension, debo manifestar:

Una vez en el domicilio se toco la puerta atendio la señora madre del condenado GLORIA PINEDA, quien indico que el condenado habia salido cerca, que si lo esperaba, pese a la insistencia a que lo esperara, le indique que si habria posibilidad de marcarle a su móvil, por lo que ella accedio a llamarle para constatar donde se encontraba, ella le marco al móvil 3057053619, constesto PEÑA PINEDA y hablo con su hijo, ella insistia en que el habia salido cerca al comedor comunitario, pero cuando le pedi que me lo comunicara al teléfono, procedi a solicitarle la ubicación exacta donde se encontraba e indico que si yo podría esperarlo una (1) hora, ya que se encontraba en el centro de la ciudad comprando unos peces, por lo que no accedi y recibida tal información se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del predio visitado:



FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR



Número Único: 11001-60-00-015-2015-07537-00

Número Interno: (47999)

CONDENADO: FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA

Cédula de Ciudadanía: 80812878

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 18 D BIS No. 73 A-04 SUR BARRIO LA ESTRELLA CIUDAD BOLIVAR. TELEFONO 3008896542 - 3194664958

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 578

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria que fue otorgada al penado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, una vez corrido el traslado y atendiendo las explicaciones brindadas y elementos materiales probatorios allegados.

ANTECEDENTES

FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de octubre de 2018, a la pena principal de 96 meses de prisión, multa de 76,99 S.M.L.M.V a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El penado fue **capturado el 28 de junio de 2019**, suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio del mismo año y se emitió la Boleta de detención domiciliaria el 15 del mismo mes y año. **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, fijó su domicilio en la Calle 74 Sur No. 18 C 29 de Bogotá, dirección que por cambio de nomenclatura que se estableció posteriormente, corresponde a la **CARRERA 18 D BIS No. 73 A-04 SUR BARRIO LA ESTRELLA CIUDAD BOLIVAR**.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocándose conocimiento el 25 de julio de 2019, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

En el plenario figura informes de visita positiva realizada para septiembre y noviembre de 2019, por personal del INPEC en el domicilio del condenado, al igual



que informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

Así mismo, el 22 de octubre de 2021 se recibió del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio copia de la decisión proferida dentro del trámite de INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, donde **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** fue declarado civilmente responsable y se le CONDENÓ al pago DEL DAÑO MORAL por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y al DAÑO FISIOLÓGICO, daño a la vida de relación a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes ocasionados al señor DIEGO GERMAN DUARTE BAUTISTA.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso requerir a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** para que acreditara el pago o forma de pago pactado con su víctima, conforme lo ordenado por el juez fallador, auto que no fue posible notificarle al no ser hallado en su domicilio.

Como quiera que se allegó informe del notificador del centro de servicios señalando que para el 16 de diciembre de 2021, cuando quiso notificar al penado de auto proferido por el juzgado, no lo halló en el domicilio, siendo informado por la señora Gloria Pineda que éste no se encontraba en el domicilio, mediante auto del 11 de febrero de este año, se dispuso correrle traslado conforme lo establecido en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, ante lo cual el penado, allegó explicaciones por su ausencia del lugar de su domicilio.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Como ya se señaló, con fundamento en el informe del notificador donde indicó que el penado no atendió el llamado en atención a que al arribar al domicilio el 16 de diciembre de 2021, fue informado por la señora Gloria Pineda que éste no se encontraba, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se dispuso correr traslado para efectos que el señor **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** brindara las explicaciones del caso y así entrar a verificar si había lugar o no a revocarle el sustituto concedido.

Ahora, se recibe informe del notificador donde refiere que el 09 de marzo de 2022 intentó notificar en forma personal al penado y entregarle el traslado ordenado en autos, encontrando que en su domicilio no fue hallado, siendo informado por un primo, que éste había salido del domicilio.

Sin embargo, posterior a ello ALBERTO REY BOEK, quien dice ser el defensor que actuó en las últimas diligencias, allegó escrito del penado y de quien dice ser su progenitora, brindando las explicaciones que consideran pertinentes, al hecho de no haber sido hallado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** en su domicilio, en las oportunidades que quiso ser notificado por personal del Centro de Servicios Administrativos.

El penado refirió que su ausencia en el mes de diciembre, se debió a que su señora madre Gloria Pineda le realizaron una cirugía de vista el 22 de noviembre de 2021, por lo que “ese día” amaneció muy grave y adolorida, y siendo él la única persona que se encontraba cuidándola, se vio en la necesidad de salir por un momento a comprarle su medicamento para el dolor.

Señaló que para el 9 de marzo de 2022, al tener a sus hijos a cargo y vinculados a una ayuda que ofrece el gobierno, que corresponde al comedor comunitario, donde



les ofrecen el almuerzo diario. Ese día, dijo, convocaron a reunión obligatoria para continuar con el beneficio y como responsable de ellos debió asistir, tuvo que ir con su señora madre que dice, es una persona de la tercera edad y que aún se encuentra en recuperación por la cirugía mencionada anteriormente.

Allegó copia del historial clínico de oftalmología de la señora Gloria Pineda Rodríguez, donde se evidencia que fue atendida el 14 de octubre de 2021 y que asistió a la cita sola.

La señora Gloria Pineda en su escrito, que fue allegado junto con el del penado, argumentó ser la madre de **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** e informó que en las dos visitas realizadas ella se encontraba recién operada y con mucho dolor por el proceso, por lo que su hijo, que era el único que se encontraba con ella fue un momento a comprarle unos medicamentos para el dolor y fue en ese momento que llegaron a realizar la visita.

Argumentó que en la segunda oportunidad tenían una reunión de carácter obligatorio en el comedor donde sus nietos son beneficiarios con un alimento diario, para continuar con el beneficio, tuvieron que asistir. Debió ser acompañada por su hijo al ser el papá, al tener él la custodia de sus dos hijos. Refirió que ella es persona de la tercera edad y aún sigue recuperándose de la cirugía, siendo ese el motivo para que su hijo no se encontrara en la residencia. Aseguró que si no fuera por esos percances, lo hubieran encontrado en la residencia, pues ha cumplido lo ordenado por ley.

Adjuntó certificado firmado por Angie Natalia Farfán Profesional Social, sin mas distinción, donde se indica que *"La señora Gloria Pineda Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía 51726695 asistió a la reunión en el comedor comunitario-cocina popular estrella del sur el día 09 de marzo de 2022 en representación de los participantes Johan Andres Pineda Pena, Michell Lizeth Rojas Peña, Brayan Alexander Peña Garzón, Sara Nicolle Peña Garzón y Varely Sofía Rivera Murcia."*

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** bajo los parámetros del artículo 38 B del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo del domicilio sin que medie permiso de la autoridad competente.

En dos oportunidades que ha querido ser notificado por personal del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, no ha sido hallado en su residencia, haciendo caso omiso a la obligación contraída al momento de otorgársele el sustituto de la pena de prisión.

Si bien adujo haber salido de su domicilio el 16 de diciembre de 2021 a comprarle un medicamento para el dolor a su señora madre, ante la reciete cirugía que le habían practicado, de la copia del historial clínico, se evidencia que la señora fue atendida por oftalmología el 14 de octubre de 2021. Es decir dos meses anterior a la fecha de su salida. Es mas, de lo plasmado en el resumen del historial, la señora asistió sola a su cita. Pero si en gracia de discusión, como lo adujo el penado, la cirugía le fue practicada el 22 de noviembre de 2021, no tiene asidero el que se quiera hacer ver que un mes después, sufrió de dolor incontrolable que obligó al penado a salir a comprarle medicamento, cuando la visita del funcionario fue atendida por la propia señora Gloria, quien en ningún momento adujo esta razón, solo indicó que el condenado no se encontraba en el domicilio.



Tampoco se allegó ni siquiera un respaldo documental que demostrara el medicamento ordenado por su médico tratante, el que debió ser suministrado por su propia EPS en el preciso momento de egresar de la cirugía y no un mes después.

Ahora, para el 9 de marzo de 2022 cuando quiso hacerse entrega del traslado, tampoco fue hallado. Si bien alega que por ser el progenitor de los niños que reciben el beneficio del comedor comunitario debió asistir a la reunión, también es evidente, de acuerdo al certificado allegado, que vale indicar no posee logo o identificación de la entidad a la que pertenece quien la suscribe, que quien asistió a la reunión fue la señora Gloria Pineda Rodríguez, en representación de los participantes. Se enumeran 5 personas, de las cuales, al parecer solo serían sus hijos. Se reitera, en ningún momento se certificó que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** asistiera a la reunión. Es más, la persona que atendió al funcionario que hizo la visita en la residencia, indicó que el penado había salido del domicilio, pero en ningún momento señaló que había salido con la progenitora, quien se reitera, fue quien asistió a la reunión en representación de los participantes.

FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él ni cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que cumplía la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no lo fuera en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo a los informes allegados al plenario, que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, no viene atendiendo el compromiso adquirido.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio**, a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no las acoje, en el entendido que **PEÑA PINEDA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará el traslado del condenado a un Establecimiento de Reclusión y/o se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 61 meses, 24 días**, puesto que se entiende que ha cumplido pena hasta el día de hoy, fecha en que este Despacho encuentra fundamento para revocarle el sustituto.



Finalmente, ante lo señalado en su correo por el doctor ALBERTO REY BOEK, quien igualmente aparece como defebсор en la audiencia de lectura de sentencia de Incidente de Indemnización, se ingresará su información al sistema, para efectos de su notificación, como defensor del penado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado del condenado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** a un Establecimiento de Reclusión, una vez esta decisión quede en firme, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 61 meses, 24 días**.

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del interno

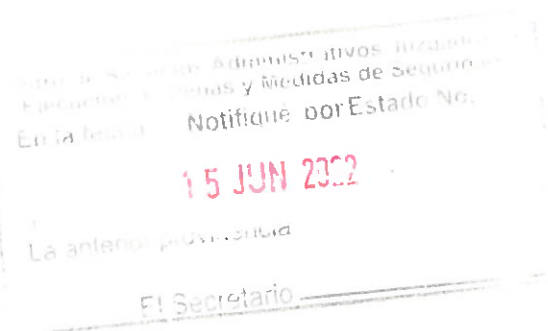
CUARTO. INGRESAR al sistema la información correspondiente al defensor, Dr. ALBERTO JOSE REY BOEK, conforme lo señalado anteriormente.

QUINTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





Número Único: 11001-60-00-015-2015-07537-00

Número Interno: (47999)

CONDENADO: FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA

Cédula de Ciudadanía: 80812878

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CARRERA 18 D BIS No. 73 A-04 SUR BARRIO LA ESTRELLA CIUDAD BOLIVAR. TELEFONO 3008896542 – 3194664958

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 578

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria que fue otorgada al penado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, una vez corrido el traslado y atendiendo las explicaciones brindadas y elementos materiales probatorios allegados.

ANTECEDENTES

FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de octubre de 2018, a la pena principal de 96 meses de prisión, multa de 76,99 S.M.L.M.V a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El penado fue **capturado el 28 de junio de 2019**, suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio del mismo año y se emitió la Boleta de detención domiciliaria el 15 del mismo mes y año. **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, fijó su domicilio en la Calle 74 Sur No. 18 C 29 de Bogotá, dirección que por cambio de nomenclatura que se estableció posteriormente, corresponde a la **CARRERA 18 D BIS No. 73 A-04 SUR BARRIO LA ESTRELLA CIUDAD BOLIVAR**.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocándose conocimiento el 25 de julio de 2019, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

En el plenario figura informes de visita positiva realizada para septiembre y noviembre de 2019, por personal del INPEC en el domicilio del condenado, al igual



que informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

Así mismo, el 22 de octubre de 2021 se recibió del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio copia de la decisión proferida dentro del trámite de INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, donde **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** fue declarado civilmente responsable y se le CONDENÓ al pago DEL DAÑO MORAL por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y al DAÑO FISIOLÓGICO, daño a la vida de relación a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes ocasionados al señor DIEGO GERMAN DUARTE BAUTISTA.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso requerir a **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** para que acreditara el pago o forma de pago pactado con su víctima, conforme lo ordenado por el juez fallador, auto que no fue posible notificarle al no ser hallado en su domicilio.

Como quiera que se allegó informe del notificador del centro de servicios señalando que para el 16 de diciembre de 2021, cuando quiso notificar al penado de auto proferido por el juzgado, no lo halló en el domicilio, siendo informado por la señora Gloria Pineda que éste no se encontraba en el domicilio, mediante auto del 11 de febrero de este año, se dispuso correrle traslado conforme lo establecido en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, ante lo cual el penado, allegó explicaciones por su ausencia del lugar de su domicilio.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Como ya se señaló, con fundamento en el informe del notificador donde indicó que el penado no atendió el llamado en atención a que al arribar al domicilio el 16 de diciembre de 2021, fue informado por la señora Gloria Pineda que éste no se encontraba, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se dispuso correr traslado para efectos que el señor **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** brindara las explicaciones del caso y así entrar a verificar si había lugar o no a revocarle el sustituto concedido.

Ahora, se recibe informe del notificador donde refiere que el 09 de marzo de 2022 intentó notificar en forma personal al penado y entregarle el traslado ordenado en autos, encontrando que en su domicilio no fue hallado, siendo informado por un primo, que éste había salido del domicilio.

Sin embargo, posterior a ello ALBERTO REY BOEK, quien dice ser el defensor que actuó en las últimas diligencias, allegó escrito del penado y de quien dice ser su progenitora, brindando las explicaciones que consideran pertinentes, al hecho de no haber sido hallado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** en su domicilio, en las oportunidades que quiso ser notificado por personal del Centro de Servicios Administrativos.

El penado refirió que su ausencia en el mes de diciembre, se debió a que su señora madre Gloria Pineda le realizaron una cirugía de vista el 22 de noviembre de 2021, por lo que “ese día” amaneció muy grave y adolorida, y siendo él la única persona que se encontraba cuidándola, se vio en la necesidad de salir por un momento a comprarle su medicamento para el dolor.

Señaló que para el 9 de marzo de 2022, al tener a sus hijos a cargo y vinculados a una ayuda que ofrece el gobierno, que corresponde al comedor comunitario, donde



les ofrecen el almuerzo diario. Ese día, dijo, convocaron a reunión obligatoria para continuar con el beneficio y como responsable de ellos debió asistir, tuvo que ir con su señora madre que dice, es una persona de la tercera edad y que aún se encuentra en recuperación por la cirugía mencionada anteriormente.

Allegó copia del historial clínico de oftalmología de la señora Gloria Pineda Rodríguez, donde se evidencia que fue atendida el 14 de octubre de 2021 y que asistió a la cita sola.

La señora Gloria Pineda en su escrito, que fue allegado junto con el del penado, argumentó ser la madre de **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** e informó que en las dos visitas realizadas ella se encontraba recién operada y con mucho dolor por el proceso, por lo que su hijo, que era el único que se encontraba con ella fue un momento a comprarle unos medicamentos para el dolor y fue en ese momento que llegaron a realizar la visita.

Argumentó que en la segunda oportunidad tenían una reunión de carácter obligatorio en el comedor donde sus nietos son beneficiarios con un alimento diario, para continuar con el beneficio, tuvieron que asistir. Debió ser acompañada por su hijo al ser el papá, al tener él la custodia de sus dos hijos. Refirió que ella es persona de la tercera edad y aún sigue recuperándose de la cirugía, siendo ese el motivo para que su hijo no se encontrara en la residencia. Aseguró que si no fuera por esos percances, lo hubieran encontrado en la residencia, pues ha cumplido lo ordenado por ley.

Adjuntó certificado firmado por Angie Natalia Farfán Profesional Social, sin mas distinción, donde se indica que *"La señora Gloria Pineda Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía 51726695 asistió a la reunión en el comedor comunitario-cocina popular estrella del sur el día 09 de marzo de 2022 en representación de los participantes Johan Andres Pineda Pena, Michell Lizeth Rojas Peña, Brayan Alexander Peña Garzón, Sara Nicolle Peña Garzón y Varely Sofia Rivera Murcia."*

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** bajo los parámetros del artículo 38 B del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo del domicilio sin que medie permiso de la autoridad competente.

En dos oportunidades que ha querido ser notificado por personal del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, no ha sido hallado en su residencia, haciendo caso omiso a la obligación contraída al momento de otorgársele el sustituto de la pena de prisión.

Si bien adujo haber salido de su domicilio el 16 de diciembre de 2021 a comprarle un medicamento para el dolor a su señora madre, ante la reciete cirugía que le habían practicado, de la copia del historial clínico, se evidencia que la señora fue atendida por oftalmología el 14 de octubre de 2021. Es decir dos meses anterior a la fecha de su salida. Es mas, de lo plasmado en el resumen del historial, la señora asistió sola a su cita. Pero si en gracia de discusión, como lo adujo el penado, la cirugía le fue practicada el 22 de noviembre de 2021, no tiene asidero el que se quiera hacer ver que un mes después, sufrió de dolor incontrolable que obligó al penado a salir a comprarle medicamento, cuando la visita del funcionario fue atendida por la propia señora Gloria, quien en ningún momento adujo esta razón, solo indicó que el condenado no se encontraba en el domicilio.



Tampoco se allegó ni siquiera un respaldo documental que demostrara el medicamento ordenado por su médico tratante, el que debió ser suministrado por su propia EPS en el preciso momento de egresar de la cirugía y no un mes después.

Ahora, para el 9 de marzo de 2022 cuando quiso hacerse entrega del traslado, tampoco fue hallado. Si bien alega que por ser el progenitor de los niños que reciben el beneficio del comedor comunitario debió asistir a la reunión, también es evidente, de acuerdo al certificado allegado, que vale indicar no posee logo o identificación de la entidad a la que pertenece quien la suscribe, que quien asistió a la reunión fue la señora Gloria Pineda Rodríguez, en representación de los participantes. Se enumeran 5 personas, de las cuales, al parecer solo serían sus hijos. Se reitera, en ningún momento se certificó que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** asistiera a la reunión. Es más, la persona que atendió al funcionario que hizo la visita en la residencia, indicó que el penado había salido del domicilio, pero en ningún momento señaló que había salido con la progenitora, quien se reitera, fue quien asistió a la reunión en representación de los participantes.

FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él ni cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que cumplía la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no lo fuera en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo a los informes allegados al plenario, que **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, no viene atendiendo el compromiso adquirido.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio**, a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no las acoje, en el entendido que **PEÑA PINEDA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará el traslado del condenado a un Establecimiento de Reclusión y/o se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 61 meses, 24 días**, puesto que se entiende que ha cumplido pena hasta el día de hoy, fecha en que este Despacho encuentra fundamento para revocarle el sustituto.



Finalmente, ante lo señalado en su correo por el doctor ALBERTO REY BOEK, quien igualmente aparece como defebсор en la audiencia de lectura de sentencia de Incidente de Indemnización, se ingresará su información al sistema, para efectos de su notificación, como defensor del penado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado del condenado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** a un Establecimiento de Reclusión, una vez esta decisión quede en firme, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 61 meses, 24 días**.

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del interno

CUARTO. INGRESAR al sistema la información correspondiente al defensor, Dr. ALBERTO JOSE REY BOEK, conforme lo señalado anteriormente.

QUINTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

1:48.

PLATE.

6/10/14 PERIOD

305 7053619.

RE: NI 47999 -25 AI 578 FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 10/05/2022 19:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 578 del 04 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 3:19 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: albertoreyboek@gmail.com <albertoreyboek@gmail.com>

Asunto: NI 47999 -25 AI 578 FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 578 FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA
CARRERA 18 D BIS N° 73 A - 04 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3751

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47999
REF: PROCESO: No. 110016000015201507537

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI578 MAYO 4 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: **PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA**, a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** el traslado del condenado **FREDY ALEXANDER PEÑA PINEDA** a un Establecimiento de Reclusión, una vez esta decisión quede en firme, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 61 meses, 24 días. TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del interno **CUARTO. INGRESAR** al sistema la información correspondiente al defensor, Dr. ALBERTO JOSE REY BOEK, conforme lo señalado anteriormente. **QUINTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Almida

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 31 de Mayo de 2022
Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	120925
Condenado a notificar:	JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ
C.C.:	79455096
Fecha de notificación:	31/05/2022
Hora:	06:45
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.656
Dirección de notificación:	Calle 52 No. 13D - 38 Sur (Piso 2)

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 23/05/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no sale nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3154347792/3219842813/4452110), no se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUEZ CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2006-01606-00

Número Interno: (120925)

CONDENADO: JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 79455096

DELITO: HOMICIDIO

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 52 SUR No. 13 D 38
PISO 2 BARRIO TUNJUELITO. TELEFONO 315 4347792. Correo:
jjfs.321@hotmail.com**

Auto Interlocutorio: 656

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ**.

ANTECEDENTES

JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 7 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de octubre de 2006, a la pena principal de **223 meses de prisión**, al pago de perjuicios equivalente a (250) s.m.l.m.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este despacho, avocándose conocimiento el 19 de agosto de 2016 e informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila su pena.

De acuerdo a la información obrante en autos, **JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 17 de julio de 2006**, hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado **190 meses, 6 días**.

El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, al venir vigilando la ejecución de la pena, le concedió las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 5 de Marzo de 2010, redención de 9 meses, 3 días¹
- Auto del 6 de Mayo de 2011, redención de 5 meses, 20 días²

¹ Cuaderno 1 folio 34

² Cuaderno 1 folio 61



- Auto del 22 de Febrero de 2012, redención de 1 mes, 0.5 días³
- Auto del 14 de Marzo de 2012, redención de 1 mes, 10.5 días⁴
- Auto del 25 de Abril de 2012, redención de 1 mes, 22.5 días⁵
- Auto del 29 de Junio de 2012, redención de 1 mes, 10.5 días⁶
- Auto del 30 de Agosto de 2012, redención de 1 mes, 11 días⁷
- Auto del 10 de Octubre de 2012, redención de 16.5 días⁸
- Auto del 23 de Noviembre de 2012, redención de 1 mes, 9.5 días⁹
- Auto del 24 de Abril de 2013, redención de 1 mes, 10.5 días¹⁰
- Auto del 18 de Septiembre de 2013, redención de 1 mes, 10.5 días¹¹
- Auto del 20 de Noviembre de 2013, redención de 1 mes, 10 días¹²
- Auto del 11 de Febrero de 2015, redención de 3 meses, 18 días¹³
- Auto del 30 de Abril de 2015, redención de 1 mes, 8 días¹⁴

Para un total de pena redimida de **32 meses, 11 días.**

En providencia del 30 de abril de 2015, le concedieron la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38 G del C.P, quien se encuentra en la CALLE 52 N° 13 D 38 SUR BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTÁ, aseguro el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial N° 39-41-101021354.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ**, fue condenado a la pena principal de 223 meses de prisión, por el Juzgado 7 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **FERNANDEZ SUAREZ** viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **17 de julio de 2006**, a la fecha se tiene que lleva cumplido físicamente 190 meses, 6 días, y si a ello le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena correspondiente a 32 meses, 11 días, tenemos que al día de hoy ha descontado un total de **222 meses, 17 días.**

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, a partir del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que

³ Cuaderno 1 folio 120

⁴ Cuaderno 1 folio 139

⁵ Cuaderno 1 folio 151

⁶ Cuaderno 1 folio 166

⁷ Cuaderno 1 folio 184

⁸ Cuaderno 1 folio 207

⁹ Cuaderno 1 folio 241

¹⁰ Cuaderno 1 folio 294

¹¹ Cuaderno 1 folio 357

¹² Cuaderno 1 folio 381

¹³ Cuaderno 2 folio 94



dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

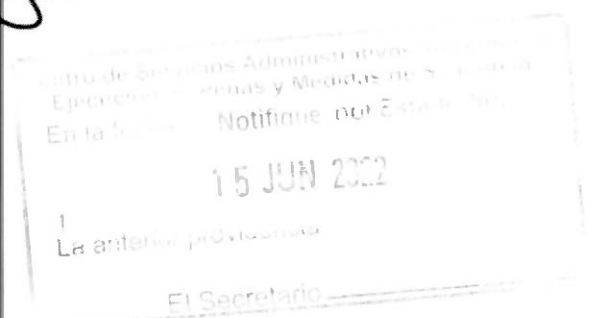
SEPTIMO.- ENVIAR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", donde cumple pena JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ para que obre en su hoja de vida.

OCTAVO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac





- Auto del 22 de Febrero de 2012, redención de 1 mes, 0.5 días³
- Auto del 14 de Marzo de 2012, redención de 1 mes, 10.5 días⁴
- Auto del 25 de Abril de 2012, redención de 1 mes, 22.5 días⁵
- Auto del 29 de Junio de 2012, redención de 1 mes, 10.5 días⁶
- Auto del 30 de Agosto de 2012, redención de 1 mes, 11 días⁷
- Auto del 10 de Octubre de 2012, redención de 16.5 días⁸
- Auto del 23 de Noviembre de 2012, redención de 1 mes, 9.5 días⁹
- Auto del 24 de Abril de 2013, redención de 1 mes, 10.5 días¹⁰
- Auto del 18 de Septiembre de 2013, redención de 1 mes, 10.5 días¹¹
- Auto del 20 de Noviembre de 2013, redención de 1 mes, 10 días¹²
- Auto del 11 de Febrero de 2015, redención de 3 meses, 18 días¹³
- Auto del 30 de Abril de 2015, redención de 1 mes, 8 días¹⁴

Para un total de pena redimida de **32 meses, 11 días**.

En providencia del 30 de abril de 2015, le concedieron la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38 G del C.P, quien se encuentra en la CALLE 52 N° 13 D 38 SUR BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTÁ, aseguro el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial N° 39-41-101021354.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ**, fue condenado a la pena principal de 223 meses de prisión, por el Juzgado 7 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **FERNANDEZ SUAREZ** viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **17 de julio de 2006**, a la fecha se tiene que lleva cumplido físicamente 190 meses, 6 días, y si a ello le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena correspondiente a 32 meses, 11 días, tenemos que al día de hoy ha descontado un total de **222 meses, 17 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, a partir del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición**.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que

³ Cuaderno 1 folio 120

⁴ Cuaderno 1 folio 139

⁵ Cuaderno 1 folio 151

⁶ Cuaderno 1 folio 166

⁷ Cuaderno 1 folio 184

⁸ Cuaderno 1 folio 207

⁹ Cuaderno 1 folio 241

¹⁰ Cuaderno 1 folio 294

¹¹ Cuaderno 1 folio 357

¹² Cuaderno 1 folio 381

¹³ Cuaderno 2 folio 94



dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEPTIMO.- ENVIAR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", donde cumple pena JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ para que obre en su hoja de vida.

OCTAVO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2022

SEÑOR(A)

JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ

CALLE 52 SUR No. 13 D - 38 PISO 2 BARRIO TUNJUELITO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO

TEL 2796575/3154347792 (NUEVA NOMENCLATURA)

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 3745

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120925

REF: PROCESO: No. 110016000028200601606

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 656 DE 23 DE MAYO DE 2022. MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE **PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. CUARTO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia. QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEPTIMO.- ENVIAR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Cobog", donde cumple pena JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ para que obre en su hoja de vida. OCTAVO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 120925 AI 565 JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ - LIBERTAD POR PERNA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 15:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 656 del 23 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 10:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 120925 AI 565 JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ - LIBERTAD POR PERNA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 565 JHON JAIRO FERNANDEZ SUAREZ - LIBERTAD POR PERNA CUMPLIDA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.